



UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN LO SUCESIVO "LA USS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL PROFESOR CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

II. Declara "LA UPN" por conducto de su representante, que:

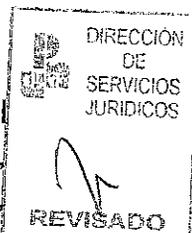
I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

I.2. Según lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado Decreto, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de su Decreto de Creación, la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora, es la representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido a su favor por el Secretario de Educación Pública, Lic. Esteban Moctezuma Barragán, encontrándose facultado para suscribir el presente Convenio.

I.4. Tiene interés en conjuntar acciones y esfuerzos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como entes privados nacionales e internacionales, que permitan dar respuesta en forma concertada a las necesidades que se derivan del desarrollo educativo.

I.5. Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el establecido en el No. 24 de la Carretera al Ajusco, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14,200, Ciudad de México, teléfono: 56 30 97 00 extensiones 1488 y 1197.



Recibido para actualizar SIPOT
25-03-2019.



UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

II. Declara "LA USS" por conducto de su representante, que:

II.1. De conformidad con los artículos 1°, 3° y 5° de sus Estatutos es una corporación privada de educación superior, sin fines de lucro, dotada de plena capacidad jurídica y reconocida por el Estado, en virtud de las disposiciones pertinentes de la Ley número 18.962 (dieciocho mil novecientos sesenta y dos) Orgánica Constitucional de Enseñanza, comprometida con el desarrollo del país, y especialmente de las regiones donde realiza sus funciones de docencia, investigación y extensión, cuyo objetivo general es formar profesionales y graduados competentes en su disciplina, cultos, con compromiso social, con alta motivación para mantener un aprendizaje continuo, innovadores y emprendedores.

II.2. El Profesor **Carlos Williamson Benaprés**, con las atribuciones que se derivan de su cargo de Rector de "LA USS" en virtud del Acuerdo de la Junta Directiva que lo designa como máxima autoridad de la misma a partir del 21 de marzo de 2018, cuenta con las facultades para firmar el presente convenio.

II.3. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el 8° piso del edificio ubicado en Avenida Bellavista No. 7, Comuna de Recoleta, de la Ciudad de Santiago, República de Chile.

III. Declaran "LAS PARTES":

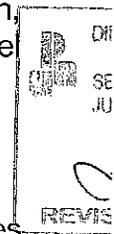
III.1. Que reconocen la importancia de establecer vínculos de colaboración en el campo de la educación, la investigación científica y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores de ambas Instituciones;

III.2. Que es su interés fortalecer los lazos de amistad que propicien el mutuo entendimiento entre los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile;

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, y con base a las declaraciones que anteceden expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades de cooperación académica, científica y cultural, dentro de aquellas áreas que identifiquen de interés común.





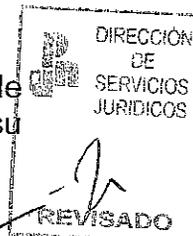
UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que la cooperación a que se refiere la cláusula Primera del presente Convenio, se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) Fomentar la movilidad y las estancias de profesores e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de docencia, así como para compartir experiencias, durante periodos de tiempo que serán determinados por “LAS PARTES”;
- b) Fomentar la movilidad de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado), estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento mutuo de estudios entre ambas instituciones, conforme a sus disposiciones legales y normativas internas, observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) Intercambio de experiencias en información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos;
- d) Desarrollo de actividades y programas de educación en línea;
- e) Diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica en el campo educativo y en áreas de interés común;
- f) Desarrollo de programas de extensión universitaria a través de publicaciones impresas y electrónicas, estimulando la participación de profesores y estudiantes de ambas instituciones, y
- g) Organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de “LAS PARTES”.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que “LAS PARTES” establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere la presente cláusula.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista alguna restricción derivada de su normativa interna.



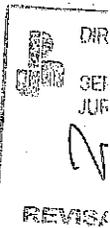


UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

TERCERA. COMPETENCIA.-“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.- Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar Convenios Específicos de Cooperación, los cuales se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Convenio General de Cooperación. Los Convenios Específicos de Cooperación serán suscritos por sus respectivos rectores o los representantes institucionales que cuenten con facultades legales para ello y deberán contener la información siguiente:

- a) Objetivos de las acciones específicas a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**;
- c) Cronograma de ejecución;
- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el cumplimiento de cada programa y/o proyecto;
- e) Lugar de realización de las actividades;
- f) Fuentes de financiamiento, en su caso;
- g) Forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados de los proyectos conjuntos;
- h) Determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una de **“LAS PARTES”**, respecto de los trabajos que se deriven del presente instrumento, según sea el caso;
- i) Los responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) Cualquier otra información que **“LAS PARTES”** estimen conveniente.



En función de su disponibilidad presupuestal, el primer Convenio Específico de Cooperación podrá ser formalizado dentro de los 6 (seis) meses a partir de la firma del presente Convenio.

QUINTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” designan a los siguientes funcionarios, quienes fungirán, en el ámbito de su competencia, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo:

- Por parte de “LA UPN”: al Secretario Académico.
- Por parte de “LA USS”: al Vicerrector Académico, por conducto de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Asimismo, “LAS PARTES” establecerán un grupo de trabajo, integrado por igual número de personas, conformado por las áreas académicas involucradas, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, quienes se reunirán una vez al año en las fechas y sedes alternas que acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Convenios Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del presente Convenio;
- b) Designar a los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Convenios Específicos de Cooperación, por cada una de “LAS PARTES”;
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Establecer las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de validez oficial de estudios para los intercambios estudiantiles que previamente concierten “LAS PARTES”, siguiendo las directrices establecidas en la cláusula Segunda, inciso b), del presente Convenio;
- e) Formular a “LAS PARTES” las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento de este Convenio;
- f) Proponer a “LAS PARTES” las modificaciones al Convenio que se estimen pertinentes, quedando constancia por escrito de ello y de su justificación;
- g) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente instrumento;
- h) Evaluar y desarrollar las actividades de cooperación entre “LAS PARTES”, y


DIREC
DI
SERVI
JURID

REVISAR



UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

i) Cualquier otra función que por escrito **"LAS PARTES"** convengan.

Los Coordinadores, elaborarán informes anuales por escrito sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** podrán acordar la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente que tratar, previa solicitud formulada por escrito a la contraparte.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- **"LAS PARTES"** financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que **"LAS PARTES"** convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos relativos al desplazamiento, visa, manutención, seguro médico internacional de daños personales y de vida, y cualquier otro gasto que se derive del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos y serán definidos por **"LAS PARTES"** en los Convenios Específicos de Cooperación respectivos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Chile.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- **"LAS PARTES"** podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en su respectiva normativa interna o legislación nacional y los tratados en materia de acceso a la información de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sean parte. Cada parte informará a la otra acerca de lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso la información podrá ser transferida por una de **"LAS PARTES"** a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.





UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- El personal asignado por cada una de “LAS PARTES” para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general en lo administrativo y académico producto de este Convenio, deberán dirigirse, en el caso de la Universidad Pedagógica Nacional a la Secretaría Académica de ésta, y en el caso de la Universidad San Sebastián, a su Dirección de Asuntos Internacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- La cooperación a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones que “LAS PARTES” hayan adquirido en otros instrumentos internacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.- “LAS PARTES” se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas en su internación. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS.- “LAS PARTES” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación del presente Convenio, cuente con seguro médico de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo y que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros contratada.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el cual se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con su objetivo.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por





UPN-DSJ-CONV-I-001/2019

“LAS PARTES” de común acuerdo, quedando constancia por escrita de ello a través de sus respectivos representantes.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de “LAS PARTES”, formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses anteriores a su vencimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

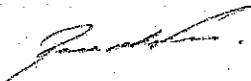
Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

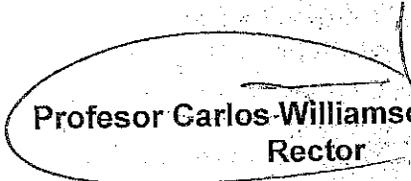
La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español en las fechas y lugares abajo señalados, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

POR LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN DE
LA REPÚBLICA DE CHILE


Dra. Rosa María Torres Hernández
Rectora


Profesor Carlos Williamson Benaprés
Rector

Lugar: Ciudad de México

Lugar: Santiago

Fecha: 10/01/2019

Fecha: 7 marzo 2019

